



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GUADALAJARA DE BUGA**

Carrera 12 No. 6-08 Tel. (2) 2369017. j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO No. 339

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:

Radica en decidir dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos, promovido por la señora MARIBEL IBARGUEN RENTERIA, en representación de sus hijos CARLOS DAVID, JUAN JOSE y CRISTIAN DAVID OBANDO IBARGUEN, en contra del señor CARLOS ORLANDO OBANDO, luego de agotarse los trámites de este asunto.

II -HECHOS

PRIMERO. La ejecutante MARIBEL IBARGUEN RENTERIA y el señor CARLOS ORLANDO OBANDO, contrajeron matrimonio civil el 17 de diciembre de 2010, registrado en la Notaria Única de Bahía Solano – Chocó, como consta en el Registro civil de matrimonio con indicativo serial No. 4148061.

SEGUNDO: Que fruto de esta unión, procrearon a CARLOS DAVID, JUAN JOSE Y CRISTIAN DAVID OBANDO IBARGUEN, actualmente menores de edad con 8 meses, y 8 y 10 años, respectivamente, como consta en sus registros civiles de nacimiento, los cuales se anexan a la presente.

TERCERO: Que en audiencia de conciliación por alimentos, custodia o cuidado personal y visitas radicada con la historia No. 9684 del 21 de agosto de 2020, en la comisaria de familia de Guadalajara de Buga, entre la señora MARIBEL IBARGUEN RENTERIA quien actuó como madre y representante legal de sus hijos menores de edad CARLOS DAVID, JUAN JOSE Y CRISTIAN DAVID OBANDO IBARGUEN, y el señor CARLOS ORLANDO OBANDO, realizaron acuerdo conciliatorio en la fijación de cuota alimentaria a cargo del señor CARLOS ORLANDO OBANDO y a favor de sus hijos menores de edad CARLOS DAVID, JUAN JOSE Y CRISTIAN DAVID OBANDO IBARGUEN, en los siguientes términos: 1) Cuota alimentaria mensual de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000), entregada personalmente a partir del

primero de septiembre de 2020 y así sucesivamente los primeros cinco días de cada mes. cuota que se aumentara cada año en el mes de enero de acuerdo al incremento realizado por CASUR –Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.2) Cuotas extras como primas, una en los meses de diciembre y otra en los meses de junio, cada una por el mismo valor de la cuota mensual, es decir por valor de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000).

CUARTO: Que desde el momento que se pactó la cuota alimentaria en el acta de conciliación, el demandado nunca cumplió con su obligación y mi prohijada se vio obligada a suplir las necesidades básicas de sus menores hijos sin colaboración alguna por parte de su padre.

QUINTO: Que la ejecutante, quien actúa como madre y representante legal de sus hijos menores de edad, reclama una obligación clara, expresa y actualmente exigible, al tiempo que me ha conferido poder para demandar.

III- PRETENSIONES

PRIMERA: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra el señor CARLOS ORLANDO OBANDO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.319.788 de Guacarí y vecino del municipio de Buga, y a favor de sus hijos menores de edad CARLOS DAVID, JUAN JOSE Y CRISTIAN DAVID OBANDO IBARGUEN, representado por mi poderdante la señora, MARIBEL IBARGUEN RENTERIA, mayor de edad, vecina del Municipio de Buga e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.077.173.631 de Bahía Solano, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000), correspondiente a la cuota de alimentos de septiembre de 2020.
2. Por la suma que resulte por concepto de intereses de mora, contados a partir del 1 de octubre de 2020 fecha en la cual se venció la obligación, hasta cuando se satisfaga la misma y en razón de la máxima tasa fijada por la ley.
3. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000), correspondiente a la cuota de alimentos de octubre de 2020.
4. Por la suma que resulte por concepto de intereses de mora, contados a partir del 1 de noviembre de 2020 fecha en la cual se venció la obligación, hasta cuando se satisfaga la misma y en razón de la máxima tasa fijada por la ley.
5. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000),

correspondiente a la cuota de alimentos de noviembre de 2020.

6. Por la suma que resulte por concepto de intereses de mora, contados a partir del 1 de diciembre de 2020 fecha en la cual se venció la obligación, hasta cuando se satisfaga la misma y en razón de la máxima tasa fijada por la ley.
7. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000), correspondiente a la cuota de alimentos de diciembre de 2020.
8. Por la suma que resulte por concepto de intereses de mora, contados a partir del 1 de enero de 2021 fecha en la cual se venció la obligación, hasta cuando se satisfaga la misma y en razón de la máxima tasa fijada por la ley.
9. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000), correspondiente a la cuota extra de diciembre de 2020.
10. Por la suma que resulte por concepto de intereses de mora, contados a partir del 1 de enero de 2021 fecha en la cual se venció la obligación, hasta cuando se satisfaga la misma y en razón de la máxima tasa fijada por la ley.
11. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000, correspondiente a la cuota de alimentos de enero de 2021.
12. Por la suma que resulte por concepto de intereses de mora, contados a partir del 1 de febrero de 2021 fecha en la cual se venció la obligación, hasta cuando se satisfaga la misma y en razón de la máxima tasa fijada por la ley.

SEGUNDA: Condenar al demandado, a pagar las cuotas alimentarias y sus correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

TERCERA: Condenar al demandado al pago de Costas Procesales y Agencias en Derecho.

IV.- T R A M I T E:

Por medio de providencia No. 48 de fecha dos (2) de febrero de 2021, el juzgado procedió a librar mandamiento de pago en contra de la persona y bienes del señor CARLOS ORLANDO OBANDO, por los dineros correspondientes a las cuotas alimentarias atrasadas desde el mes de septiembre de 2020 y las que se vayan causando, así como los gastos médicos, de educación y vestuario, más los intereses que se deben hasta el pago total de la obligación.

Igualmente se otorgó un término de cinco (5) días para que la deudora cancelará dichas sumas y diez (10) días para proponer excepciones.

La Defensora de Familia del I.C.B.F y el Procurador de Familia y, se notificaron el día 11 de febrero de 2021. (Fl. 9).

El día 9 de abril fue notificado el ejecutado a través del correo electrónico de este despacho, quien compareció a solicitar dicha notificación por el mismo medio el día 8 de abril de 2021, y quien una vez notificado, guardó silencio y no compareció al proceso, habiendo fenecido el término para hacerlo que fuera el día 28 de abril de 2021.

IV.- CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo consagrado en la parte final del inciso 2do del artículo 440 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En el presente asunto tenemos que el señor CARLOS ORLANDO OBANDO, se dio por notificado el día 13 de abril de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, sin que pagará la obligación demandada o propusiera excepción de fondo en el término señalado por el juzgado en el interlocutorio No 48 de fecha dos de febrero de 2021, dando lugar a que se le encuadre su situación en el caso indicado en el inciso que se mencionó, viéndose por ello el juzgado en la obligación de seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta los lineamientos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así lo hará.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle.

RESUELVE:

1º) SEGUIR adelante la ejecución para obtener el cumplimiento de la obligación alimentaria en la forma determinada en el

mandamiento de pago de fecha dos (2) del mes de febrero del año 2021, más las cuotas que por el mismo concepto no han sido canceladas y las que se causen hasta que el pago total se verifique, lo mismo que los intereses legales a que haya lugar.

2º) PRACTÍQUESE la Liquidación del crédito teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3º) NO CONDENAR en costas a la parte ejecutada, por cuanto no se causaron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

m/jg

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 039 HOY, 25 DE MAYO DE 2021, A LAS 07:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO
--

Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bfb4ff2d0c85242d2b12b64fec66dae87f84be49b306cb5d88608bac982bffb**
Documento generado en 24/05/2021 02:36:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>